

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MÉRIDA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL L.A. JUAN JOSÉ ABRAHAM DAGUER A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CÁMARA”; Y, POR LA OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE ESTATAL EN YUCATÁN, LIC. ADRIÁN PLATA MONROY, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “NAFIN”, Y CUANDO SE NOMBREN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA CÁMARA” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

I.1 Es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que funciona conforme a lo dispuesto en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, entre cuyo objeto se encuentra promover, estimular y apoyar las actividades empresariales del comercio, los servicios y el turismo y toda otra actividad económica, lícita, en el ámbito de su circunscripción que permita el desarrollo de los sectores que representa; fomentar el espíritu de respeto, colaboración y de unión entre todas las empresas, así como celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento en forma directa o indirecta de su objeto social.

I.2 Que el señor Juan José Abraham Daguer es Presidente del Consejo Directivo de “LA CÁMARA” y cuenta con las facultades en derecho necesarias para suscribir el presente instrumento, como se acredita con la copia certificada del acta de legalización de documentos identificada con el número ciento ochenta y dos, de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, levantada por el licenciado Guibaldo Vargas Madrazo, Corredor Público número Ocho, habilitado para ejercer en el Estado, con residencia en la ciudad de Mérida, manifestando el compareciente bajo protesta de decir verdad, que a la fecha en que se firma el presente instrumento no le han sido revocadas, restringidas ni limitadas en forma alguna.

I.3. Señala como domicilio para toda clase de notificaciones, solicitudes, requerimientos, avisos comunicaciones, y en general para todos los efectos que deriven del presente instrumento, el predio marcado con el número doscientos setenta y tres de la Avenida Itzáes, cruzamiento con las calles treinta y uno y treinta y tres de la colonia García Ginerés, Mérida, Yucatán.

II. DECLARA “NAFIN” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

II.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que se rige por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y su Reglamento Orgánico publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2015.

II.2. Tiene por objeto, entre otros, promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país, con especial énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas, que se dediquen a la actividad industrial, comercial o de servicios.

II.3. El Lic. Adrián Plata Monroy, en su carácter de Representante Estatal en Yucatán, tiene conferidas las facultades suficientes para suscribir este instrumento, de conformidad con la escritura pública número 13,362, de fecha 10 de mayo del 2016, otorgada ante la fe del licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, Notario Público número 239, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y que las mismas no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna.

II.4. Señala como domicilio para toda clase de notificaciones, solicitudes, requerimientos, avisos, comunicaciones y en general para todos los efectos que deriven del Convenio el ubicado en Insurgentes Sur número 1971, Torre IV, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

ÚNICA. De conformidad con el contenido de las Declaraciones anteriores, “LAS PARTES” se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio consiste en sumar esfuerzos entre “LAS PARTES” para brindar información y orientación de acceso al financiamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas (“MIPYMES”) que se encuentren afiliadas a “LA CÁMARA” así como de los programas de capacitación y cursos desarrollados por “NAFIN” a ser impartidos ya sea por medios electrónicos y/o presenciales.

SEGUNDA. MERCADO OBJETIVO

Las “MIPYMES” afiliadas a “LA CÁMARA” que requieran capacitación e información acerca de los productos de financiamiento que ofrece “NAFIN”, para apoyar la ejecución exitosa de sus proyectos que sean viables.

TERCERA. ALCANCE

Para la ejecución del objeto materia de este Convenio, “LAS PARTES” llevarán a cabo las actividades que a continuación se establecen de manera enunciativa más no limitativa:

A.- “LA CÁMARA” llevará a cabo lo siguiente:

- 1) Difundir el portafolio de productos financieros y de servicios que ofrece “NAFIN” en beneficio de las “MIPYMES” afiliadas a la institución para lo cual definirá conjuntamente con “NAFIN” un programa de acciones de difusión para el acceso al financiamiento.

- 2) Programar de manera conjunta con “NAFIN” eventos de difusión que orienten a las “MIPYMES” afiliadas a “LA CÁMARA” para identificar las necesidades de financiamiento conforme a su vocación.
- 3) Diseñar conjuntamente con “NAFIN” programas de capacitación en beneficio de las “MIPYMES” afiliadas a “LA CÁMARA”.

B.- “NAFIN” llevará a cabo lo siguiente:

- 1) Proporcionar toda clase de información relacionada con productos financieros, acceso a esquemas de financiamiento y desarrollo empresarial a las “MIPYMES” afiliadas a “LA CÁMARA”.
- 2) Promover alianzas con intermediarios financieros para atender los requerimientos específicos de las “MIPYMES” afiliadas a “LA CÁMARA” con los productos que “NAFIN” ofrece.
- 3) Participar en las ferias y eventos de financiamiento que “LA CÁMARA” promueva conjuntamente con “NAFIN”.
- 4) Fomentar el acceso a los servicios de capacitación y asistencia técnica, en beneficio de las “MIPYMES” afiliadas a “LA CÁMARA”.

CUARTA. ANEXOS DE EJECUCIÓN

Para el desarrollo de las actividades a que se refiere la Cláusula Tercera anterior, “LAS PARTES” emitirán de común acuerdo “Anexos de Ejecución” en los cuales se detallarán los objetivos, etapas, compromisos, responsabilidades, propiedad intelectual, recursos técnicos y aportaciones de cada una de “LAS PARTES”. Los Anexos de Ejecución se firmarán como anexos a este Convenio y formarán parte integral del mismo.

Todas las acciones que se realicen al amparo de este Convenio, deberán llevarse a cabo en apego a la normatividad, existencia y disponibilidad financiera, técnica, humana y en su caso presupuestal de las “LAS PARTES”.

El presente Convenio no constituye ni crea obligaciones de financiamiento por parte de “NAFIN”. En su caso, dichas obligaciones estarán sujetas a las autorizaciones necesarias de los órganos de decisión de “NAFIN”.

QUINTA. REUNIONES DE SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” podrán reunirse periódicamente para verificar el cumplimiento de tiempos, objetivos, metas y calidad de los servicios objeto del “CONVENIO”.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL

En su caso, el personal asignado por “LAS PARTES” para la ejecución de las actividades de cooperación y capacitación objeto del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia

de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, ni de seguridad social con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

El personal enviado por una de “**LAS PARTES**” a la otra se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones normas y reglamentos de la parte receptora; sin embargo no le estará subordinada y cumplirá las ordenes de trabajo que provengan de la parte que la hubiere enviado y por tanto no podrá dedicarse a actividad ajena alguna a sus funciones, ni recibirá remuneración de persona ajena a su patrón.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

“**LAS PARTES**” acuerdan que para efectos del presente Convenio, el término “Información Confidencial” significa aquella información escrita, oral, gráfica o contenida en medios electromagnéticos o en cualquier otro medio conocido o por conocer propiedad de cada una de “**LAS PARTES**”, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, información comercial, financiera, técnica, industrial, de mercado, de negocios, información relativa a nombres de clientes o socios potenciales, ofertas de negocios, diseños, marcas, *know-how*, invenciones (patentables o no), fórmulas, dibujos o datos técnicos, nombres, papeles, figuras, estudios, sistemas de producción, análisis, ideas, creaciones, presupuestos, reportes, planes, proyecciones, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios u otros documentos análogos preparados por cada una de “**LAS PARTES**”, que contengan o reflejen dicha información y cualquier otra información a la que cada una de ellas o sus representantes tengan o pudieran tener acceso en virtud de la celebración y ejecución de este Convenio.

Durante el desarrollo de este Convenio, “**LAS PARTES**” podrán divulgarse “Información Confidencial”, misma que deberá ser identificada como tal, para lo cual podrá emplearse términos como “Confidencial” o “Reservado”, entre otros. Asimismo, “**LAS PARTES**” se comprometen a tomar todas las medidas que sean necesarias para preservar la confidencialidad respecto de cualquier información relacionada y mantener restringido el acceso a la misma.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la contraparte es y seguirá siendo propiedad de ésta última; también están de acuerdo en usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en este Convenio, por lo que este instrumento no otorgará de manera expresa o implícita, ningún derecho intelectual o de propiedad industrial, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, una licencia de uso respecto de la “Información Confidencial”.

“**LAS PARTES**” acuerdan que no será considerada como “Información Confidencial” toda aquella que: a) sea o se vuelva del dominio público durante la vigencia del presente Convenio, sin que medie violación alguna por cualquiera de “**LAS PARTES**”; b) haya sido entregada previamente a “**LA CÁMARA**” o a “**NAFIN**” por un tercero con el cual no se haya pactado confidencialidad al respecto; c) haya sido desarrollada de forma independiente por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

La obligación de mantener la confidencialidad de la información que con ese carácter se entreguen “**LAS PARTES**”, subsistirá hasta 3 (tres) años después del término de la vigencia del presente instrumento.

“LAS PARTES” guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia del Convenio, observando cada una lo previsto en su normatividad interna.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL

“LAS PARTES” reconocen que los derechos de propiedad intelectual, tales como patentes, secretos industriales, modelos de utilidad, derechos de autor o cualquier otro que pudieran surgir con motivo de las actividades desarrolladas y derivadas del presente instrumento, corresponderán a “LAS PARTES” en términos de lo acordado en cada uno de los Anexos de Ejecución que se deriven, tal y como se estipula en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, otorgando en todo momento el debido reconocimiento a las personas que hayan intervenido en la realización o generación de algún derecho intelectual, que se encuentre regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o en la Ley de la Propiedad Industrial.

Asimismo, “LAS PARTES” reconocen que son propietarias de cierta información que podrá ser utilizada para la ejecución de las actividades materia del presente Convenio. Dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre la propiedad de la misma se le transfiere a la contraparte con motivo de este instrumento, sólo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este documento, por lo que “LAS PARTES” se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que cada una de ellas conservará la propiedad intelectual de todos los derechos sobre los conocimientos previos con los que cuentan, se encuentren registrados, patentados o no y que se utilicen en la ejecución del objeto de este instrumento, por lo que el presente Convenio no constituye ni otorga ninguna facultad a la contraparte sobre estos derechos.

NOVENA. VIGENCIA Y PRÓRROGA

El Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá una vigencia de un año, la cual podrá ser prorrogada, mediante acuerdo por escrito firmado entre “LAS PARTES”, con una anticipación no menor a 60 (sesenta) días naturales antes de la fecha de terminación de vigencia.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 60 (sesenta) días naturales de anticipación. En tal situación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su total conclusión las acciones ya iniciadas establecidas en el Convenio y los Anexos de Ejecución.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

El Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante Convenio Modificatorio firmado por los representantes legales o quien cuente con las facultades para obligar a “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por la suspensión de labores, o por cualquier otra causa, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que se hubieren acordado o que determinen las partes.

“LAS PARTES” se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad en que incurran por la contratación de terceros por cualquiera de “LAS PARTES” para cumplir con los fines del presente Convenio, por lo que la parte que hubiere realizado la contratación se compromete a sacar en paz y a salvo a la otra parte en caso de cualquier controversia o disputa.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por “LAS PARTES” de común acuerdo.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, “LAS PARTES” aceptan someterse expresamente a la competencia de los tribunales federales con sede en la ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por “LAS PARTES” y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por duplicado en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día +++ del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

POR “LA CÁMARA”

POR “NAFIN”

**L.A. JUAN JOSÉ ABRAHAM DAGUER
PRESIDENTE**

**LIC. ADRIÁN PLATA MONROY
REPRESENTANTE ESTATAL EN
YUCATÁN DE NACIONAL FINANCIERA,
S.N.C., I.B.D.**

TESTIGO DE HONOR

**POR “LA CÁMARA”
LA. IVÁN RODRÍGUEZ GASQUE
VICEPRESIDENTE DE COMERCIO**